



PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas,  
Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mis. para el  
año M. DC. xxxvii.

mi mo tiempo no loy po daiy go car may que el uno  
de los dos - el dicho teniente ad entras asy bi el dicho  
oficio con solo vaxtro non bra miento en las dhas au  
jencias sin que seanea por la carta titulo zabuy depo  
de entras vos qlos que os succieren en el dicho oficio  
en la junta mienta de la dicha villa de alama carron  
con armas de capa y paja y daga y asy tu con ellas  
entran de con ellas el aljerez mayor y a qual mayor  
dicho regidor a un centado que el tiempo men de haben sido  
o qual quiera de ellos al presente o adelante y en fin y mo  
abuy de tener el dicho oficio con calidad - que po daiy ta  
ner por los exco ces oficios de exco banos de Millones  
o de pesos de ellos de la dicha villa de alama carron  
sin en cargo de los con varios de puestas por las vitales  
de la ben dha con su tenimiento que para ellos o los que el vino  
y que no pueda ser con piedad ni tan to do el dicho oficio  
de regidor por la dicha villa de alama carron ni de su pro  
pio ni de otro ni a si otros si no y que los regidores entran y  
con sus propias haciendas le quieran con pocas y raras to  
manera sin que tengan pre billegio de tantos y sin que se oja  
de ad mitir ni paja al gura de dicho oficio sin que se de la neta  
may del precio de que os le ben de mo y al go mo y con que la di  
cha paja se oja de hacer de nro de un mo y de como se oja de  
dado la posesion del dicho oficio sin que de paja de por do  
el dicho tiempo sea de mita ni de paja aunque sea may de la  
mitad del dicho precio sino que ad que das como mandamos y que  
de paja y permanente y de ben de mo y al go mo y al con exco justi  
cia y regidor y con alheros y cuderos oficiales y con los buenos  
de la dicha villa que luego que con el tornes tra carta paja  
reque ridos y tal de punto en puca bido y a junta mien de paja